

SECCION

CAUCION

**GARANTIA DE PAGO A
PROVEEDORES DE SERVICIOS
PUBLICOS**

CODIGO

18-0064

Asunción, 18 de setiembre de 2008.-

Señor

Gerardo Torcida Conejero, presidente
ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.
Asunción, Paraguay

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a usted, en virtud a lo dispuesto en la Resolución SS.SG. N° 292/07 del 12 de diciembre de 2007 de la Superintendencia de Seguros por la cual se autoriza a la Intendencia de Estudios Técnicos y Actuariales a efectuar inscripciones de planes de seguros, sus elementos técnicos y contractuales, así como las modificaciones requeridas y emitir la constancia correspondiente.

En este contexto, hacemos constar que conforme al informe SS.IETA.DET.N° 028/08 de fecha 16 de setiembre de 2008 y a lo requerido en su nota de fecha 3 de setiembre de 2008 con entrada N° 095 en la Secretaría de la Intendencia de Estudios Técnicos y Actuariales, los siguientes modelos de pólizas han sido inscriptos en el REGISTRO PÚBLICO DE PÓLIZAS DE SEGUROS a nombre de su empresa, conforme al siguiente detalle:

- Sección CAUCIÓN, modalidad **SUSTITUCIÓN DE FONDOS DE REPARO EN CONTRATOS DE SUMINISTROS Y/O SERVICIOS PÚBLICOS O PRIVADOS**, Código N° 18-0058.
- Sección CAUCIÓN, modalidad **PARA AGENCIAS DE TURISMO Y VIAJES**, Código N° 18-0059.
- Sección CAUCIÓN, modalidad **GARANTÍA DE TENENCIA DE BIENES PARA SU USO**, Código N° 18-0060.
- Sección CAUCIÓN, modalidad **GARANTÍA DE ALQUILERES**, Código N° 18-0061.
- Sección CAUCIÓN, modalidad **GARANTÍA DE PAGO A PROVEEDORES EN CONTRATOS DE OBRAS PÚBLICAS O PRIVADAS**, Código N° 18-0062.
- Sección CAUCIÓN, modalidad **GARANTÍA DE PAGO A PROVEEDORES EN CONTRATACIONES DE SUMINISTROS Y/O SERVICIOS PÚBLICOS O PRIVADOS**, Código N° 18-0063.
- Sección CAUCIÓN, modalidad **GARANTÍA DE PAGO A PROVEEDORES DE SERVICIOS PÚBLICOS**, Código N° 18-0064.
- Sección CAUCIÓN, modalidad **CONCESIONES DE ENTIDADES PÚBLICAS – GARANTÍA DE LA OFERTA**, Código N° 18-0065.
- Sección CAUCIÓN, modalidad **CONCESIONES DE ENTIDADES PÚBLICAS – GARANTÍA DE LA ADJUDICACIÓN**, Código N° 18-0066.

Atentamente,


FUMIE KUBOTA

Jefa de División de Estudios Técnicos


DERLIS PENAYO RAMÍREZ

Intendente

Estudios Técnicos y Actuariales

C.C.: Superintendente de Seguros

SEGURO DE CAUCION

Descripción del Plan
Modelo de Propuesta
Modelo de Póliza

Pag. 1
Pag. 2 - 6
Pag. 7 - 14

El presente plan consta de 14 páginas.

Asunción, 18/09/08
El presente plan de seguros ha sido registrado
por la Superintendencia de Seguros bajo el
código N° 18-0064

Guaracay

000001



DESCRIPCION DEL PLAN

A: La finalidad del Plan es el registro de la modalidad de caución GARANTIA DE PAGO A PROVEEDORES DE SERVICIOS PUBLICOS registro de propuesta de seguro y contra garantías solidaria (similares a los ya registrados y vigentes actualmente en nuestros antecedentes) así como las Condiciones particulares y frente de liquidación de póliza, condiciones específicas; condiciones particulares comunes (similares a los ya registrados y vigentes actualmente en nuestros antecedentes) y condiciones generales comunes (similares a los ya registrados y vigentes actualmente en nuestros antecedentes).

A.1: Será indemnizado el incumplimiento en que haya incurrido el tomador, ante el asegurado, previo reclamo fehaciente del mismo asegurado al tomador y comunicación escrita a la Compañía, con todos los antecedentes legales del caso, siempre que el incumplimiento fuera ocasionada por alguno de los riesgos cubiertos por el contrato que originen esta póliza.

A.2: Las partes que suscribirán el contrato son el tomador y el asegurado, sobre el cual la Compañía de Seguros otorgará la cobertura de caución requerida dentro de los alcances del contrato suscripto entre las partes y propuesto a la compañía.

A.3: La duración normal de la cobertura, será de acuerdo a los requerimientos del contrato o del Pliego, dentro de cuyo contexto se emitiría el presente tipo de póliza y en caso de anulación anticipada, se aplicará el procedimiento de anulación de la prima a prorrata, salvo pacto en contrario con el Asegurado.

A.4: Las partes componentes, son las condiciones generales comunes, extraídas del Código Civil Paraguayo vigente. Las condiciones particulares comunes, las condiciones específicas, o los endosos específicos de cada cobertura y las condiciones particulares, además de la propuesta de seguros y sus contra garantías, que forman parte integrante de la póliza.

A.5: No se firmarán convenios con otras empresas del ramo (salvo los eventuales coaseguros) y se establecen contra garantías, requeridas habitualmente para este tipo de coberturas, además del reaseguro respectivo.

A.6: El criterio del cálculo de primas, será con fuente externa (reaseguro facultativo), o en caso de montos que están dentro de las capacidades de contrato, en base a la evaluación, análisis y estadísticas de la gerencia técnica de la compañía.

Léanse los encabezados del presente plan de seguro como sigue:

SEGURO DE CAUCION GARANTÍA DE PAGO A PROVEEDORES DE SERVICIOS PÚBLICOS		ASEGURADORA PARAGUAYA S.A. Abog. FRANCISCO AGUILERA S. Gerente Técnico	
Descripción del Plan:	Pág. 1		
Modelo de Propuesta:	Pág. 2 - 5		
Modelo de Póliza:	Pág. 6 - 14		
El presente plan consta de 14 páginas.			

SEGURO DE CAUCION

Descripción del Plan	Pag. 1
Modelo de Propuesta	Pag. 2 - 6
Modelo de Póliza	Pag. 7 - 14

El presente plan consta de 14 páginas.

000003



CONDICIONES PARA EL CASO DE ACEPTACION DE ESTA SOLICITUD

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

1º-La Compañía podrá, a su elección, exigir al Proponente la inmediata liberación de la fianza asumida por la emisión de la póliza, y/o exigirle de inmediato y por anticipado el pago del importe garantizado al Asegurado, y/o solicitar medidas precautorias sobre los bienes del Proponente hasta cubrir las sumas aseguradas, en los siguientes casos:

a) Cuando medie reticencia o falsa declaración incurrida por el Proponente al solicitar el Seguro.

b) Cuando la Compañía considere fundadamente que la conducta o solvencia del Proponente de este seguro, evidencia su ineptitud para cumplimentar las obligaciones contraídas con el Asegurado.

c) Cuando el Proponente no cumpla con cualquiera de las otras obligaciones que en particular se expresan en el Art. 4º del presente convenio.

d) En general, cuando concurra cualquiera de los supuestos enumerados en el Art. 2026 del Código Civil.

e) La Compañía podrá, a efectos de hacer efectivo los derechos que se le acuerdan en este artículo, iniciar todas las acciones judiciales y/o extrajudiciales, y en especial podrá solicitar embargos, inhibiciones especiales o generales y cuantas otras medidas precautorias crea necesario, para lo cual el Proponente presta ya su conformidad.

2º-En caso de que la Compañía obtenga del Proponente por anticipado el importe garantizado al asegurado, podrá depositarlo a la orden de este último para obtener así su liberación. Si así no lo hiciere, dicho importe sólo será devuelto al Proponente, sin intereses de no producirse el siniestro, cuando la Compañía quede legalmente liberada de la fianza otorgada.

3º-Queda entendido que las medidas precautorias a que se hace referencia en el Art. 1º se mantendrán mientras no se dé alguna de las siguientes circunstancias:

a) Que el Proponente, con intervención y conformidad del Asegurado, libere a la Compañía de la fianza otorgada.

b) Que el Proponente cancele su obligación ante el Asegurado, lo que deberá ser fehaciente mente comunicado a éste.

c) Que la Compañía obtenga la entrega del importe total garantizado al Asegurado.

4º-Serán obligaciones del Proponente hacia la Compañía:

a) Dar cumplimiento de las obligaciones contraídas con el Asegurado en la forma especificada y solicitada en la licitación o el contrato pertinente.

b) Dar aviso a la Compañía, dentro de las 48 horas, de cualquier conflicto que ocurra o se plantee en relación con el punto anterior.

c) Dar aviso a la Compañía de cualquier eventualidad que, mediata o inmediatamente, pueda llevarlo a la imposibilidad de cumplir sus obligaciones.

d) Suministrar a la Compañía la información que ésta requiera sobre el riesgo en curso.

e) Comunicar a la Compañía toda venta o formalización de gravámenes sobre bienes inmuebles.

f) Presentar a la Compañía cada 6 meses a partir de emitida la póliza la actualización de la declaración financiera presentada como anexo de la presente solicitud de seguro.

5º-El Proponente deberá contestar la intimación de pago que le efectúe el Asegurado, oponiendo en tiempo y forma las excepciones y defensas que le competen, todo lo cual deberá comunicarlo dentro de las 48 horas a la Compañía juntamente con las pruebas con que cuenta. La notificación de las defensas no importa aceptación de las mismas, pero ninguna excepción, defensa o prueba que en dicho plazo no haya sido opuesta al Asegurado y notificada a la Compañía podrá ser posteriormente opuesta por el Proponente contra la Compañía cuando ésta haga uso de la facultad que le confiere el artículo 8º de éste convenio. Cuando el Proponente cuestionare su responsabilidad ante el Asegurado y éste, no obstante, intimare de pago a la Compañía, ésta podrá efectuar el mismo sin necesidad de oponer las defensas a que se creyere con derecho el primero.

El pago realizado en estas condiciones no efectuará en manera alguna el recurso que, en su virtud, cabe a la Compañía contra el Proponente. Cuando la Compañía lo juzgue conveniente podrá asumir la representación del Proponente en estos procedimientos, para lo cual éste otorgará los poderes que resulten necesarios y prestará la colaboración debida.

MODIFICACION DEL RIESGO

6º-Salvo las especialmente previstas por las leyes, el pliego de condiciones de la licitación o el contrato respectivo, la Compañía no reconocerá ninguna alteración o modificación posterior de las convenciones entre el Proponente y Asegurado, tenidas en cuenta por la Compañía para emitir la póliza, salvo expresa conformidad previa, otorgada por escrito.

PREMIO DEL SEGURO

7º-El Proponente queda obligado a abonar a la Compañía además del premio inicial las sucesivas facturas que la Compañía emita hasta la finalización total del riesgo. Dichas facturas deberán ser abonadas por el Proponente antes de la fecha inicial de cada período facturado.

REPETICION Y SUBROGACION

8º-Todo pago que se vea competida a efectuar al Asegurado como consecuencia de las responsabilidades asumidas dará derecho a la Compañía para repetirlo del Proponente, sus sucesores o causahabientes, acrecentado de los intereses respectivos.

Quando el incumplimiento del Proponente fuera imputable a su mala fe, culpa o negligencia, la Compañía tendrá derecho a exigir, además, daños y perjuicios. Asimismo, la Compañía subroga al Proponente en todos sus derechos y acciones para repetir de terceros irresponsables las sumas indemnizadas.

JURISDICCION

9º-Las cuestiones que pudieran surgir entre el Proponente y la Compañía se substanciarán ante los Tribunales Ordinarios del domicilio de la Compañía, con renuncia de las partes a cualquier otro fuero o jurisdicción.

COMUNICACIÓN Y TERMINOS

10º-Toda comunicación deberá efectuarse por carta postal certificada o telegrama colacionado y los términos sólo se contarán por días hábiles.

TITULO EJECUTIVO

Todo importe que el Asegurador se viera legalmente obligado abonar a , aun sin que medien procedimientos judiciales como consecuencia de un siniestro amparado por la póliza emitida de conformidad con las declaraciones y estipulaciones de la presente solicitud, podrá ser repetido del suscripto, exigiendo su reintegro sin necesidad de demanda, interpelación judicial o extrajudicial, y sin conceder plazo alguno, liquidándose el interés correspondiente desde la fecha de aquel pago.

A tales efectos, el presente documento, juntamente con los recibos que acrediten el pago de la indemnización a es título hábil para proceder en forma ejecutiva contra el suscripto a partir del mismo día de pago.

Asunción, de

[Handwritten signature]
ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.
Abog. FRANCISCO AGUIAR S.
Gerente Técnico

SEGURO DE CAUCION

Descripción del Plan Pag. 1
Modelo de Propuesta Pag. 2 - 6
Modelo de Póliza Pag. 7 - 14

El presente plan consta de 14 páginas.



000004



Asunción, de de

Señores

ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.

Presente

Por la presente nos constituimos individualmente en avalistas y fiadores solidarios, lisos, llanos y principales pagadores y codeudores de todas las obligaciones que

en adelante "El Proponente", con domicilio en

tenga contraídas o contraiga en el futuro con esa Compañía, y en especial de las emergentes de la emisión por **ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.** de pólizas y seguros de Caución solicitadas por el Proponente.

Esta fianza garantiza:

- a) El cumplimiento de todas las obligaciones actuales o futuras, condicionales o eventuales que tenga o pueda tener "El Proponente" en relación a esa Compañía por cualquier título, así como el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento de cualquiera de esas obligaciones le ocasionen.
- b) Sin perjuicio de la obligación genérica mencionada en el inciso a) anterior, nuestro aval cubre las obligaciones específicas asumidas por "El Proponente" en las solicitudes de seguros de Caución aceptadas por esa Compañía.

Ocurrida la mora de "El Proponente" podrá la Compañía ejercer sus derechos en el momento y en la forma que creyere más conveniente para la defensa de sus derechos y su crédito, pudiendo, sin que esta enunciación signifique limitación alguna, dirigirse: 1º) Contra todos, alguno o algunos de los suscritos directamente, 2º) Contra todos, alguno o algunos de los suscritos conjuntamente con "El Proponente", ya se trate de reclamo judicial o extrajudicial; 3º) Contra todos, alguno o algunos de los suscritos en cualquier estado del juicio que le siguiere a "El Proponente". Asimismo podrá la Compañía exigir a todos o a cada uno de los suscritos individualmente, a su elección, el saldo o liquidación definitiva aprobada en los autos que se hayan tramitado o se tramiten en lo sucesivo contra "El Proponente" comprometiéndose en todos los casos a considerar como firmes e irrevocables todos los trámites realizados contra "El Proponente".

Renunciamos expresamente al beneficio de excusión y/o al de previa interpelación judicial o extrajudicial alguna y/o cualquier otro que pudiera correspondernos y en especial a los indicados en el artículo 2015,2018,2023,2043,2044,2045,2046 y 2047 del Código Civil. Los plazos y facilidades especiales que **ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.** Otorgue a "El Proponente" para el pago de su deuda no afectarán en modo alguno esta garantía ni podrán ser opuestos por nosotros a la Compañía.

No afectará esta garantía la existencia de otras fianzas o garantías personales y/o reales, ni el hecho de que la Compañía reciba pagarés firmados o endosados por "El Proponente" y/o terceros.

Finalmente, nos comprometernos a aceptar y dar por válido, sin derecho a impugnación alguna, el saldo deudor que en su caso surja de la contabilidad de esa Compañía.

A todos los efectos del presente documento constituimos domicilio especiales en

Firmas/s

Aclaración de firma/s

ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.
Abog. FRANCISCO AGUILERA S.
Gerente Técnico

SEGURO DE CAUCION

Descripción del Plan Pag. 1
Modelo de Propuesta Pag. 2 - 6
Modelo de Póliza Pag. 7 - 14

El presente plan consta de 14 páginas.



000005



Autorización de ejecución de Contra Garantía referente

A la Póliza N°
Modalidad:

Autorizo en forma expresa e irrevocable a **ASEGURADORA
PARAGUAYA S.A. (ASEPASA)** en virtud a la Póliza N°
, de la modalidad

de

A presentar y/o intimar el cobro del valor entregado en garantía
por nosotros

Firma del Tomador

ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.
Abog. FRANCISCO AGUILERA S.
Gerente Técnico

SEGURO DE CAUCION

Descripción del Plan	Pag. 1
Modelo de Propuesta	Pag. 2 - 6
Modelo de Póliza	Pag. 7 - 14

El presente plan consta de 14 páginas.



000007



SEGURO DE CAUCIÓN

CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS

GARANTÍA DE PAGO A PROVEEDORES DE SERVICIOS PÚBLICOS

PÓLIZA N° _____

OBJETO Y EXTENSIÓN DEL SEGURO

CLÁUSULA 1) Por la presente póliza, que se emite de conformidad con el convenio y condiciones de cobertura firmados por el Tomador (Cobrador de Servicios Públicos), el Asegurador garantiza al Asegurado (Proveedor de Servicios Públicos) el pago en efectivo que debe recibir del Tomador como consecuencia del incumplimiento de sus obligaciones derivadas del contrato que se especifica en las Condiciones Particulares, suscrito con el Asegurado.

Estas obligaciones son las derivadas de la ejecución del retorno puntual del dinero percibido por el Tomador por las cobranzas realizadas en representación por mandato del Asegurado, así como por el cabal, eficiente y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones establecidas en el referido contrato.

Esta Póliza quedará liberada al tiempo que la ley y el contrato antes dicho lo establezcan.

Dispensado el tomador por disposiciones legales o contractuales pertinentes, el Asegurador queda liberado del pago de la indemnización

Se establece expresamente que para el caso de incumplimiento del Tomador a cualquiera de sus obligaciones, la responsabilidad del Asegurador queda limitada al pago de la suma asegurada respecto a la cual no es aplicable el beneficio de excusión.

RIESGOS NO ASEGURADOS

CLÁUSULA 2) Quedan excluidos del presente seguro:

a) Toda obligación contractual que difiera de la cobertura otorgada en la Cláusula 1) y en especial por multas u otras penalidades que pudieran ser aplicadas por el Asegurado al Tomador en razón de algún incumplimiento.

b) El incumplimiento del Tomador como consecuencia de estado de guerra, invasión o cualquier acto de hostilidad por enemigo extranjero; guerra civil y otras conmociones interiores (revolución, insurrección, rebelión, motín y sedición a mano armada o no armada, poder militar, naval o aéreo, usurpado o usurpante) terrorismo, huelgas generales, cierres patronales (no propios); así como del ejercicio de algún acto de autoridad pública para reprimir o defenderse de cualquiera de estos hechos; de confiscación, requisa, destrucción o daños a los bienes por orden de cualquier gobierno o autoridad pública; de terremotos, temblores, erupción volcánica, tifón, huracán, tornado, ciclón u otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica; transmutaciones nucleares.


ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.
Abog. FRANCISCO AGUILERA S.
Gerente Técnico

SEGURO DE CAUCION

Descripción del Plan	Pag. 1
Modelo de Propuesta	Pag. 2 - 6
Modelo de Póliza	Pag. 7 - 14

El presente plan consta de 14 páginas.

000008



VÍNCULO Y CONDUCTA DEL TOMADOR

CLÁUSULA 3) Las relaciones entre Tomador y Asegurador se rigen por lo establecido en la solicitud y el convenio accesorio de esta póliza, cuyas disposiciones no podrán ser opuestas al Asegurado.

Los actos, declaraciones, acciones u omisiones del Tomador de la póliza, incluida la falta de pago del premio en las fechas convenidas, no afectarán en modo alguno los derechos del Asegurado frente al Asegurador.

La garantía instrumentada en la presente póliza mantendrá su pleno efecto aún cuando el Asegurado convenga con el Tomador modificaciones que alteren las bases de la Licitación o el Contrato, siempre que las mismas estén previstas en la Ley aplicable o en dichas bases y/o Contratos.

INTIMACIÓN PREVIA AL TOMADOR Y CONFIGURACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 4) El Asegurador no podrá ser requerido por el Asegurado en el pago de las sumas garantizadas por la presente póliza, sino con sujeción a una previa fehaciente intimación de pago que debe intentar el Asegurado contra el Tomador. El siniestro queda configurado con el resultado infructuoso de la intimación de pago que debe intentar el Asegurado contra el Tomador.

Con la denuncia del siniestro, el Asegurado debe remitir al Asegurador:

- Copia auténtica de todas las actuaciones sumariales internas hechas por el Asegurado, donde se establezca la responsabilidad del Tomador por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo; y,
- Copia de la intimación y la contestación del mismo si la hubiere.

COMUNICACIÓN

CLÁUSULA 5) Toda comunicación entre el Asegurador y el Asegurado deberá realizarse por carta postal certificada o telegrama colacionado

ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.
Abog. FRANCISCO AGUILERA S.
Gerente Técnico

SEGURO DE CAUCION

Descripción del Plan	Pag. 1
Modelo de Propuesta	Pag. 2 - 6
Modelo de Póliza	Pag. 7 - 14

El presente plan consta de 14 páginas.

000009



SEGURO DE CAUCION CONDICIONES PARTICULARES COMUNES

VÍNCULO Y CONDUCTA DEL TOMADOR

Cláusula 1) Las relaciones entre Tomador y Asegurador se rigen por lo establecido en la Solicitud y Condiciones de Coberturas firmadas por el Tomador de ésta póliza, cuyas disposiciones no podrán ser opuestas al Asegurado.

Los actos, declaraciones, acciones u omisiones del Tomador de la Póliza, incluida la falta de pago del premio en las fechas convenidas, no afectarán en modo alguno los derechos del Asegurado frente al Asegurador.

La utilización de ésta póliza implica ratificación de los términos de la Solicitud y las Condiciones de Coberturas firmadas por el Tomador, de las Condiciones Generales Comunes salvo en aquellas partes modificadas por estas Condiciones Particulares Comunes y las Condiciones Específicas.

Cláusula 2) De la prescripción: La prescripción de las acciones del Asegurado contra el Asegurador se producirá cuando prescriban las acciones que al primero corresponden contra el Tomador, de acuerdo con las disposiciones legales o contractuales aplicables. La prórroga del plazo de prescripción convenida entre el Asegurado y el Tomador o la renuncia por éste último a la prescripción ocurrida, no podrá ser opuesta al Asegurador.

Cláusula 3) Del pago del premio: El Tomador es el obligado de abonar al Asegurador además del premio inicial, el premio correspondiente a cada periodo del seguro en que se fraccione la vigencia.

Cláusula 4) De la rescisión: Queda entendido y convenido, que en caso de que se proceda a la rescisión del presente seguro, el Asegurador ganará la prima correspondiente, sin que el Tomador tenga derecho a reclamo de cualquier naturaleza.

OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

Cláusula 5) El Asegurado deberá dar aviso fehaciente al Asegurador, dentro de los (3) tres días, de los actos u omisiones del Tomador, y de acaecidos los mismos, que a su juicio den lugar a la indemnización estipulada en esta póliza, con arreglo a las disposiciones legales o contractuales y permitirá la inmediata verificación de los mismos so pena de perder los derechos indemnizatorios que acuerda la presente póliza.

Cláusula 6) Denuncia del siniestro: El Asegurado debe denunciar el siniestro en el plazo de (3) tres días, bajo pena de caducidad y facilitar la verificación y la cuantía del daño, de conformidad a los Artículos 1589 y 1590 del Código Civil.

Cláusula 7) De la subrogación: Los derechos que correspondan al Asegurado contra el Tomador, en razón del siniestro cubierto por ésta póliza, se transfieren al Asegurador, hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador (Arts. 1476 y 1616 C. Civil).

SUMA ASEGURADA

Cláusula 8) La suma máxima garantizada por la presente póliza deberá entenderse como suma nominal no susceptible a los efectos del pago de ninguna clase de incremento por depreciación monetaria u otro concepto, y constituirá el límite absoluto de la responsabilidad del Asegurador en caso de siniestro.

MODIFICACIONES DEL RIESGO

Cláusula 9) Las modificaciones o alteraciones de las bases de la licitación o el contrato que agraven el riesgo, obligan al Asegurado a dar aviso inmediato y fehaciente al Asegurador (Art. 1580 C. Civil).

Cuando la agravación se deba a un hecho del Asegurado, la Cobertura queda suspendida y el Asegurador en el plazo de (7) siete días deberá notificar su decisión de rescindir el contrato (Art. 1582 C. Civil). Si el Asegurado omite denunciar esta agravación, el Asegurador no está obligado a su prestación si el siniestro se produce durante la subsistencia de la agravación del riesgo, excepto que:

ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.
Abog. FRANCISCO AGUILERA S.
Gerente Técnico

SEGURO DE CAUCION

Descripción del Plan	Pag. 1
Modelo de Propuesta	Pag. 2 - 6
Modelo de Póliza	Pag. 7 - 14

El presente plan consta de 14 páginas.

000010



- a) el Asegurado incurra en la omisión o demora sin culpa o negligencia; y
- b) el Asegurador conozca o debiera conocer la agravación al tiempo que debía hacerse la denuncia (Art. 1583 C. Civil)

Pero, la garantía instrumentada en la presente póliza mantendrá su pleno efecto aún cuando el Asegurado conviene con el Tomador modificaciones que alteren las bases de la licitación o el contrato, siempre que las mismas estén previstas en la Ley aplicable o en dichas bases y/o contratos.

PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO

Cláusula 10) El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado dentro de los treinta días de recibida la información complementaria prevista para la denuncia del siniestro. La omisión de pronunciarse importa aceptación (Art. 1597 C. Civil).

PROVOCACIONES DEL SINIESTRO

Cláusula 11) El Asegurador queda liberado si el siniestro es provocado por el Asegurado o beneficiario, dolosamente o por culpa grave (Art. 1609 C. Civil).

PAGO DE LA INDEMNIZACION

Cláusula 12) El Asegurador pagará el crédito del Asegurado dentro de los (15) quince días de fijado el monto de la indemnización, o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo establecido en el Art. 1597 del Código Civil para pronunciarse sobre el derecho del Asegurado (Art. 1591 C. Civil).

EXCEPCIONES

Cláusula 13) El Asegurador podrá oponer al Asegurado todas las excepciones propias y las que corresponden al Tomador que no provengan de su incapacidad personal (Art. 1472 C. Civil).

PLURALIDAD DE SEGUROS Y/O GARANTÍAS

Cláusula 14) Cuando se asegure el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador o concurren otros garantes (no aseguradores), el Asegurado, bajo pena de caducidad, deberá comunicar a cada uno de ellos juntamente con la denuncia del siniestro, salvo pacto en contrario. En caso de siniestro cuando no existan estipulaciones especiales en el contrato entre los aseguradores, y/o garantes (no aseguradores) se entiende que cada uno de ellos contribuye proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida. Queda establecido el beneficio de división.

La liquidación del daño se hará considerando los contratos vigentes al tiempo del siniestro. El Asegurador que abona una suma mayor que la proporcionalmente a su cargo, tiene acción contra el Asegurado y los demás aseguradores y/o garantes para efectuar el correspondiente reajuste (Art. 1473, 1485 y 1606 C. Civil).

ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.
Abog. FRANCISCO AGUILERA S.
Gerente Técnico

SEGURO DE CAUCION

Descripción del Plan	Pag. 1
Modelo de Propuesta	Pag. 2 - 6
Modelo de Póliza	Pag. 7 - 14

El presente plan consta de 14 páginas.

000011



CONDICIONES GENERALES COMUNES

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

CLAUSULA 1 - Las partes contratantes se someten a las disposiciones contenidas en el Capítulo XXIV, Título II del Libro III del Código Civil y a las de la presente póliza.

En caso de discordancia entre las condiciones de cobertura de esta póliza, predominarán las Condiciones Específicas sobre las Condiciones Particulares Comunes, y éstas sobre las Condiciones Generales Comunes.

Los derechos y obligaciones del Asegurado y del Asegurador que se mencionan con indicación de los respectivos artículos del Código Civil, deben entenderse como simples enunciaciones informativas del contenido esencial de la ley, la que rige en su integridad con las modalidades convenidas por las partes.

PLURALIDAD DE SEGUROS

CLAUSULA 2 - Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, notificará dentro de los (10) diez días hábiles a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de nulidad, salvo pacto en contrario.

Salvo estipulaciones especiales en el contrato o entre los Aseguradores, en caso de siniestro el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida.

El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, serán anulables los contratos celebrados con esa intención, sin perjuicio del derecho de los Aseguradores a percibir la prima devengada en el periodo durante el cual no conocieron esa intención, si la ignoraban al tiempo de la celebración del contrato (Arts. 1606 y 1607 C. CIVIL).

CAMBIO DE TITULAR DEL INTERES ASEGURADO

CLAUSULA 3 - El cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador.

La notificación del cambio del titular se hará en el término de (7) siete días. La omisión libera al Asegurador, si el siniestro ocurriera después de (15) quince días de vencido este plazo.

Lo dispuesto precedentemente se aplica también a la venta forzada, computándose los plazos desde la aprobación de la subasta. No se aplica a la transmisión hereditaria, supuesto en el que los herederos y legatarios suceden en el contrato. (Arts. 1618 y 1619 C. CIVIL).

RETICENCIA O FALSA DECLARACION

CLAUSULA 4 - Toda declaración falsa, omisión o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, que hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido cerciorado del verdadero estado del riesgo, hace anulable el contrato.

El Asegurador debe impugnar el contrato dentro de los (3) tres meses de haber conocido la falsedad, omisión o reticencia (Art. 1549 C. CIVIL)

Cuando la reticencia no dolosa es alegada en el plazo del Artículo 1549 del Código Civil, el Asegurador puede pedir la nulidad del contrato restituyendo la prima percibida con deducción de los gastos, o reajustarla con la conformidad del Asegurado al verdadero estado del riesgo (Art. 1550 C. CIVIL).

Si la reticencia fuese dolosa o de mala fe, el Asegurador tiene derecho a las primas de los periodos transcurridos y del periodo en cuyo transcurso invoque la reticencia o falsa declaración (Art.1552 C.CIVIL).

ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.
Abog. FRANCISCO AGUILERA S.A.
Gerente Técnico

SEGURO DE CAUCION

Descripción del Plan	Pag. 1
Modelo de Propuesta	Pag. 2 - 6
Modelo de Póliza	Pag. 7 - 14

El presente plan consta de 14 páginas.

000012



En todos los casos, si el siniestro ocurre durante el plazo para impugnar, el Asegurador no adeuda prestación alguna (Art. 1553 C.CIVIL).

RESCISION UNILATERAL

CLAUSULA 5 - Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un preaviso no menor de (15) quince días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esa decisión.

Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, y en caso contrario, desde la hora veinticuatro.

Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido. Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo (Art. 1562 C. CIVIL).

AGRAVACION DEL RIESGO

CLAUSULA 6 - El Tomador está obligado a dar aviso inmediato al Asegurador de los cambios sobrevenidos que agraven el riesgo (Art. 1580 C. CIVIL).

Toda agravación del riesgo que, si hubiese existido al tiempo de la celebración del contrato habría impedido éste o modificado sus condiciones, es causa de rescisión del seguro (Art 1581 C.CIVIL).

Cuando la agravación se deba a un hecho del Tomador, la cobertura queda suspendida. El Asegurador, en el plazo de (7) siete días, deberá notificar su decisión de rescindir el contrato (Art. 1582 C. CIVIL).

Cuando la agravación resulte de un hecho ajeno al Tomador, o si éste debió permitirlo o provocarlo por razones ajenas a su voluntad, el Asegurador deberá notificarle su decisión de rescindir el contrato dentro del plazo de (1) un mes, y con preaviso de (7) siete días. Se aplicará el artículo 1582 del Código Civil si el riesgo no se hubiese asumido según las prácticas comerciales del Asegurador.

Si el Tomador omite denunciar la agravación, el Asegurador no está obligado a su prestación si el siniestro se produce durante la subsistencia de la agravación del riesgo, excepto que:

- a) el Tomador incurra en la omisión o demora sin culpa o negligencia; y
- b) el Asegurador conozca o debiera conocer la agravación al tiempo en que debía hacerle la denuncia (Art. 1583 C.CIVIL).

La rescisión del contrato da derecho al Asegurador:

- a) Si la agravación del riesgo le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido.
- b) En caso contrario, a percibir la prima por el periodo de seguro en curso (Art.1584 C. CIVIL).

PAGO DE LA PRIMA

CLAUSULA 7 - La prima es debida desde la celebración del contrato pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura (Art. 1573 C. CIVIL).

En el caso que la prima no se pague contra la entrega de la presente póliza, su pago queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en el presente contrato.

En todos los casos en que el Asegurado reciba indemnización por el daño o la pérdida, deberá pagar la prima íntegra (Art. 1574 C.CIVIL).

ASEGURADOR PARAGUAY S.A.
Abog. FRANCISCO AGUILERA S.
Gerente Técnico

SEGURO DE CAUCION

Descripción del Plan	Pag. 1
Modelo de Propuesta	Pag. 2 - 6
Modelo de Póliza	Pag. 7 - 14

El presente plan consta de 14 páginas.

000013



FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE

CLAUSULA 8 - El productor o agente de seguros, cualquiera sea su vinculación con el Asegurador, sólo está facultado para recibir propuestas, entregar instrumentos emitidos por el Asegurador referentes a contratos o sus prórrogas y aceptar el pago de la prima, si se halla en posesión de un recibo del Asegurador.

Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (Art. 1595 y 1596 C.CIVIL).

OBLIGACION DE SALVAMENTO

CLAUSULA 9 - El Asegurado está obligado a proveer lo necesario, en la medida de las posibilidades, para evitar o disminuir el daño, y a observar las instrucciones del Asegurador. Si existe más de un Asegurador y median instrucciones contradictorias, el Asegurado actuará según las instrucciones que le parezcan más razonables en las circunstancias del caso.

Si el Asegurado viola esta obligación dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar (Art. 1610 C.CIVIL).

Si los gastos se realizan de acuerdo a instrucciones del Asegurador, éste debe siempre su pago íntegro, y anticipará los fondos si así le fuere requerido (Art. 1610 y 1611 C.CIVIL).

CAMBIO EN LAS COSAS DAÑADAS

CLAUSULA 10 - El Asegurado no puede, sin el consentimiento del Asegurador, introducir cambio en las cosas dañadas que hagan más difícil establecer la causa del daño o el daño mismo, salvo que se cumpla para disminuir el daño o en el interés público.

El Asegurador sólo puede invocar esta disposición cuando proceda sin demoras a la determinación de las causas del siniestro y a la valuación de los daños.

La violación maliciosa de ésta carga libera al Asegurador (Art.1615 C.CIVIL).

CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS

CLAUSULA 11 - El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por el Código Civil (salvo que se haya previsto otro efecto en el mismo para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Artículo 1579 del Código Civil.

VERIFICACION DEL SINIESTRO

CLAUSULA 12 - El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

El Asegurado está obligado a justificar por medio de sus títulos, libros y facturas o por cualquiera de otros medios permitidos por las leyes procesales, la existencia y el valor de las cosas aseguradas en el momento del siniestro, así como la importancia del daño sufrido; pues la suma asegurada sólo indica el máximo de la responsabilidad contraída por el Asegurador y en ningún caso puede considerarse como prueba de la existencia y del valor de las cosas aseguradas.

El Asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar información y practicar evaluación en cuanto al daño, su valor y sus causas y exigir del Asegurado testimonio o juramento permitido por las leyes procesales.

ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.
Abog. FRANCISCO AGUILERA S.
Gerente Técnico

SEGURO DE CAUCION

Descripción del Plan	Pag. 1
Modelo de Propuesta	Pag. 2 - 6
Modelo de Póliza	Pag. 7 - 14

El presente plan consta de 14 páginas.

000014



GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR

CLAUSULA 13 - Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador, en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado (Art. 1614 C.CIVIL).

REPRESENTACION DEL ASEGURADO

CLAUSULA 14 - El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño, y serán por su cuenta los gastos de esa representación (Art. 1613 C.CIVIL).

SUBROGACION

CLAUSULA 15 - Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador.

El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado (Art. 1616 C.CIVIL).

MORA AUTOMATICA

CLAUSULA 16 - Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por el Código Civil debe realizarse en el plazo fijado para el efecto (Art. 1559 C.CIVIL).

PRESCRIPCION

CLAUSULA 17 - Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible (Art. 666 C.CIVIL).

DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES

CLAUSULA 18 - El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en el Código Civil o en el presente contrato, es el último declarado (Art. 1560 C.CIVIL).

SEGURO POR CUENTA AJENA

CLAUSULA 19 - Cuando se encuentre en posesión de la póliza, el Tomador puede disponer a nombre propio de los derechos que resultan del contrato. Puede igualmente cobrar la indemnización, pero el Asegurador tiene el derecho de exigir que el Tomador acredite previamente el consentimiento del Asegurado, a menos que el Tomador demuestre que contrató por mandato de aquél o en razón de una obligación legal (Art. 1567 C.CIVIL).

Los derechos que derivan del contrato corresponden al Asegurado si posee la póliza. En su defecto, no puede disponer de esos derechos ni hacerlos valer judicialmente sin el consentimiento del Tomador (Art. 1568 C.CIVIL).

COMPUTO DE LOS PLAZOS

CLAUSULA 20 - Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

PRORROGA DE JURISDICCION

CLAUSULA 21 - Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza (Art. 1560 C.CIVIL).

ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.
Abog. FRANCISCO AGUILERA S.
Presidente Técnico